



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** ADJUDICACION CONVENIO MARCO N° 80.203-18-907 "LUMINARIAS LED".

---

**VISTO:** el expediente electrónico N° EX-2018-1314056-GDEMZA-SSP, en el que tramita la Licitación Pública Convenio Marco N° 80203-18-907 para la adquisición de LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TECNOLOGIA LED Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOCACION Y/O REEMPLAZO DE LUMINARIAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del acto de apertura de Ofertas Electrónicas de fecha 10 de Octubre de 2018 se activaron en estado de “confirmadas en revisión” catorce (14) ofertas para la provisión de luminarias detalladas en los ítems 1 a 26 y tres (3) ofertas para la prestación de los servicios detallados en los ítems 27 a 30, siendo los proponentes las siguientes firmas:

6117 - B.G.H. S.A.  
7359 - STRAND S.A.  
31639 - CORA-DIR S.A.  
115949 - CAPERON, GABRIELA ELIZABETH  
174817 - LOUREDO S.A.  
183580 - SURBA S.A.  
194088 - PHILIPS LIGHTING ARGENTINA S.A.  
196494 - DATANDHOME SUPPLIER S.A.  
200660 - LUG ARGENTINA S.A.  
200728 - LUMINT S.A.  
203062 - TECNOLOGIAS E INVERSIONES S.A.  
203159 - GENERAL LIGHTING SYSTEMS S.A.  
203271 - YUTONG S.A.  
203307 - ELT ARGENTINA S.A.  
203480 - LEDLAR SAPEM  
203555 - I-LED ARGENTINA S.A.  
203556 - TRI-VIAL TECH S.A.

Que la Comisión de Preadjudicaciones procedió a efectuar una evaluación preliminar de las ofertas en el marco de los requisitos exigidos por el Art. 5° del Pliego de Condiciones Particulares y el Art. 2° del Pliego de Especificaciones Técnicas, tras lo cual ha solicitado información complementaria a los oferentes y ha

dado intervención al Instituto Regional de Estudios de Energía (IRESE) de la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de la respectiva evaluación técnica.

Que el Instituto Regional de Estudios de Energía (IRESE) de la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional ha emitido su informe técnico y la Comisión de Preadjudicación ha completado la evaluación a su cargo, quedando en estado de resolver la adjudicación de la contratación convocada.

Que en este orden, y en virtud de lo dispuesto por el art. 8° del Pliego de Condiciones Particulares, cabe adherir y hacer propias las pautas interpretativas y decisorias a las que hace referencia la Comisión, con citas de la Procuración del Tesoro de la Nación, recordando que: 1- “Aún cuando las cláusulas de los pliegos deben ser de interpretación restrictiva, como resguardo a la igualdad de los participantes frente a la alternativa que excluya al oferente de aquella que permita su participación en el concurso, ante cualquier norma dudosa, debe prevalecer la admisión de la oferta, cuya conveniencia luego ha de ser ponderada con criterio de razonabilidad en forma previa a la adjudicación” (conf. Dict. 188:1; 265:157 PTN). 2- “Sin perjuicio de que en caso de duda sobre la entidad del vicio debe prevalecer el principio de igualdad, pues este camino deja subsistente en parte el criterio de participación concurrente, en tanto no se vulneran derechos subjetivos de los demás oferentes, debe otorgarse la posibilidad de subsanación por aplicación del principio de concurrencia que tiene por objeto lograr que al procedimiento de selección se presente la mayor cantidad de oferentes posibles, con ofertas válidas, a fin de que la Administración pueda satisfacer en la mejor forma sus intereses. El principio de concurrencia reviste importancia en el proceso licitatorio, en tanto permite a la Administración un mayor cotejo de las condiciones ofertadas. Ello así, puesto que para la interpretación de los pliegos no debe perderse de vista el criterio rector de que los procedimientos de selección del contratista del Estado han sido establecidos básicamente en beneficio del Estado mismo, en resguardo de sus conveniencias económicas, financieras y técnicas, por lo cual todo aquello que tienda a una fundada competencia entre los oferentes y a una mayor concurrencia de propuestas no debe ser desalentado por ritualismos formales e interpretaciones limitativas (v. Dictámenes 211:370, 299:204 PTN). (Dict. 299:204 PTN).

Que conforme las pautas señaladas, la Comisión ha considerado, en temperamento al que cabe adherir, que respecto de los ítems 1 a 21 (adquisición de luminarias para calles) deben ser rechazadas las ofertas de los proponentes CORADIR S.A y LUG ARGENTINA S.A., por no haber presentado los ensayos solicitados Art. 5, inc 3) Subinc. A) Punto 3° del PCP y Art. 2 PET; y respecto de los ítems 27 a 30 (servicio de colocación de luminarias), debe rechazarse también la oferta de la firma GABRIELA ELIZABETH CAPERÓN por resultar manifiestamente incompleta (oferta no seria).

Que, por otro lado, debe desestimarse la oferta de LUG ARGENTINA S.A., en virtud del desistimiento manifestado por dicha oferente mediante nota de fecha 3 de diciembre del corriente año, dejando en claro que ello no torna aplicable en el caso, los efectos previstos por el Art. 154 del Decr. 1000/2015, ya que el mismo se ha producido por razones debidamente justificadas por el proveedor interesado.

Que volviendo a los resultados de la evaluación técnica cumplida por el Instituto Regional de Estudios de Energía (IRESE) de la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional (Art. 10.1 Inc. B) PCP), las respectivas conclusiones y resultados se exponen en la carpeta de archivos denominado “INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA IRESE” el cual forma parte integrante del presente como Anexo N° I. Dicha evaluación se encuentra estructurada sobre la base de tres ejes de análisis: a) la evaluación de los requisitos exigidos en la Reglamentación PLAE y demás normas técnicas (IRAM), b) la evaluación y resultados del ensayo de compatibilidad electromagnética, c) la evaluación y resultados del ensayo fotométrico. Los resultados de esta evaluación (PASA-NO PASA), respecto de cada uno de los tres aspectos señalados anteriormente, se exhiben en la PLANILLA DE EVALUACIÓN TÉCNICA, que forma parte integrante de la presente como ANEXO N° II. Los fundamentos que sustentan estos resultados (PASA – NO PASA) son explicitados por el IRESE, para cada uno de los oferentes y para todas las muestras presentadas, en los respectivos informes técnicos (ver en carpeta de archivos “INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA IRESE” los archivos .pdf para cada oferente, por ejemplo “IT OFERENTE

BGH SA.pdf, etc.)

Que la Comisión finalmente ha abordado la evaluación de la conveniencia de las ofertas, respecto de cada uno de los ítems licitados, ateniéndose al procedimiento y grilla de evaluación prevista por el Art. 10.2 y 10.3 del PCP. A este fin, primeramente se han calificado los tres aspectos evaluables, a saber: a) los antecedentes de capacidad empresarial, b) la calidad técnica y c) la garantía. Los resultados de la evaluación se exponen en los Anexos N° III (ANTECEDENTES), N° IV (CALIDAD) y N° V (GARANTÍA), que se integran y forman parte de la presente Disposición. Seguidamente la Comisión ha individualizado las cotizaciones de menor valor a los fines de la determinación del indicador OFi para cada ítem cotizado, el cual se expone en la PLANILLA DE COTIZACIONES MENORES PARA OFi POR ITEMS y que en calidad de ANEXO N° VI se integra a la presente. En base a los datos anteriormente citados, la Comisión ha procedido a determinar el correspondiente Factor de Adjudicación (FA) tomando los valores de OFi y POTi. Los resultados de esta evaluación se exponen en el ANEXO DE PREDJUDICACIÓN que como ANEXO N° VII se integra y forma parte de la presente Disposición. En el mismo se ilustra el listado de los oferentes preadjudicatarios para cada uno de los ítems licitados (hasta los cinco primeros, por ítem), concretándose mediante dicho cuadro la decisión de adjudicación que se dicta a través de la presente.

Que por último debe resolverse la adjudicación que corresponde a la contratación de los servicios descriptos en los ítems 27 a 30. Respecto de este objeto contractual complementario, la Comisión ha considerado conveniente preadjudicar las dos ofertas que han resultado ser formalmente y técnicamente admisibles, SURBA S.A. y LOUREDO S.A., las cuales han demostrado experiencia y antecedentes empresarios suficientes en el rubro, como asimismo sus planes de trabajo son acordes a los tiempos establecidos en el Pliego y poseen recursos de bienes de capital y humanos adecuados para satisfacer la finalidad de la contratación principal que es objeto de la licitación. En este sentido, la Comisión ha considerado que la preadjudicación a favor de más de un proponente en estos ítems, traerá beneficios adicionales para las necesidades planteadas, ya que de esta manera habrá mayor capacidad de prestación del servicio de colocación, a favor de los organismos compradores. Por tales razones, cabe adherir al temperamento de la Comisión y disponer la adjudicación en la forma sugerida.

Que esta Disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas por el Art. 131 inc. d) y Art. 141 de la Ley 8706.

**Por ello**, y en ejercicio de sus facultades,

## **EL DIRECTOR GENERAL**

### **DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

Artículo 1°: Adjudicar la licitación pública de Convenio Marco N° 80.203 para la adquisición de LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TECNOLOGIA LED Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOCACION Y/O REEMPLAZO DE LUMINARIAS; detalladas en los ítems 1 a 26 del art. 1° del Pliego de Condiciones Particulares (modif. por Circ. Aclaratoria N° 1) a los oferentes que se detallan en el Anexo N° VII -Anexo de Preadjudicación.

Artículo 2°: Rechazar las ofertas presentadas para los ítems 1 a 21 previstos en el Art. 1° del Pliego de Condiciones Particulares (modif. por Circ. Aclaratoria N° 1), por los proponentes CORADIR S.A. y LUG ARGENTINA S.A., por resultar las mismas formalmente inadmisibles.

Artículo 3°: Desestimar técnicamente las ofertas presentadas para los ítems 1 a 21 previstos en el Art. 1° del Pliego de Condiciones Particulares (modif. por Circ. Aclaratoria N° 1), por los proponentes que se identifican en el Anexo N° II-Planilla de Evaluación Técnica (IRESE).

Artículo 4°: Tener por desistida de su oferta, en lo que respecta a los ítems 22 a 26 del Art. 1° del Pliego de

Condiciones Particulares (modif. por Circ. Aclaratoria N° 1), a la oferente LUG ARGENTINA S.A., sin que ello importe la aplicación de los efectos previstos en el Art. 154 del Decr. Regl. N° 1000/2015.

Artículo 5°: Adjudicar la licitación pública de Convenio Marco N° 80.203 para la adquisición de LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TECNOLOGIA LED Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOCACION Y/O REEMPLAZO DE LUMINARIAS; para la prestación de los servicios previstos en los ítems 27 a 30 del art. 1° del Pliego de Condiciones Particulares (modif. por Circ. Aclaratoria N° 1) a los oferentes Surba S.A. y Louredo S.A.

Artículo 6°: Rechazar la oferta presentada por Gabriela E. Caperón para la prestación de los servicios previstos en los ítems 27 a 30 del art. 1° del Pliego de Condiciones Particulares (modif. por Circ. Aclaratoria N° 1), por resultar la misma formalmente inadmisibile.

Artículo 7°: Instrúyase a la Subdirección de Compras Electrónicas a efecto de que proceda a conformar y a habilitar el Catálogo de Oferta Permanente, de conformidad al resultado de la adjudicación resuelta mediante la presente Disposición.

Artículo 8°: Notifíquese a los oferentes en forma electrónica, cópiese, publíquese en el portal web de la DGCPyGB en “Avisos Importantes”, comuníquese a los organismos compradores, archívese.